

RES. 30/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0006271, Ent. N° 4946/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 53/2019 para la Puesta a punto de las instalaciones eléctricas y tensiones débiles a realizar en la sede de la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, al amparo de la causal establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 2) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que la presente contratación directa deriva de la Licitación Pública N° 14/2019 con el mismo objeto, que por Resolución del Director General de Secretaría de fecha 10/10/2019 se dejó sin efecto por no haberse presentado ofertas a la apertura realizada el 04/10/2019 y se autorizó la realización de una Compra Directa por Excepción, al amparo del Artículo 33 Literal C) Numeral 2) del TOCAF;

2) que se realizó la publicación en la Página Web con fecha 15/10/2019 y al acto de apertura realizado el 06/11/2019 se presentaron 4 oferentes: Femelosea S.R.L., Naruvil S.A., Mauricio Pérez Pérez y Unión Eléctrica S.A.;

3) que del estudio formal de las ofertas en relación al cumplimiento de lo requerido en el artículo 7 del Pliego Particular, por informe de fecha 06/11/2019 de la Gerencia del Área Logística surge que:

3.1) No existen observaciones formales que formular a las ofertas de NARUVIL S.A., Mauricio PEREZ PEREZ y UNION ELECTRICA S.A.;

3.2) Respecto a la oferta de FEMELOSEA S.R.L.: no presenta propuesta técnica, formulario de identificación del oferente, declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado, constancia de visita, rubrado, memoria descriptiva, planos, respaldo digital, ni detalle de subcontratos, tal como se solicita en el Artículo 7 del Pliego;

4) que el Área de Infraestructura, por informe de fecha 19/11/2019, y realizado el estudio de la oferta de UNIÓN ELÉCTRICA S.A. concluye que la misma presenta una propuesta ajustada a las características técnicas exigidas en Pliego, Memoria descriptiva y anexos correspondientes;

5) que estudiadas las ofertas y teniendo en cuenta los informes precedentes, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en Acta de fecha 06/12/2019 sugiere:

5.1) No considerar las ofertas de:

a) FEMELOSEA S.R.L.: por no cumplir con los artículos 1, 7 y 10 del Pliego Particular;

b) NARUVIL S.A.: por no cumplir con los artículos 5 (plazo de mantenimiento de la propuesta) y 7 (propuesta técnica, memoria constructiva y descriptiva y planos validados) del Pliego.-

c) Mauricio PEREZ PEREZ por no cumplir con el artículo 7 del Pliego (planos validados y detalle de subcontratos y el monto de los mismos o declaración jurada que acredite que no los tiene).-

5.2) Adjudicar a UNIÓN ELÉCTRICA S.A., por un monto total de \$ 25.301.374,22 que se discrimina en la siguiente forma: Obra \$ 20:134.787,70, Imprevistos \$ 604.043,63, IVA \$ 4:562.542,89 más la suma de Monto Imponible y Monto Imponible de Imprevistos \$ 2.728.698,15;

6) que por Proyecto de Resolución se adjudicó conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF, dejándose constancia que la erogación derivada de la contratación se

atenderá con cargo a la A.P.G. N° 2654, Inciso 04, U.E. 001, Programa 460, Proyecto 973, Objeto del gasto 382, Financiación 1.1, que se ejecutará en el Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: que la contratación remitida encuadra en la causal de excepción invocada - artículo 33 literal C numeral 2) del TOCAF, por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto total de \$ 25.301.374,22 más la suma de Monto Imponible y Monto Imponible de Imprevistos \$ 2.728.698,15 a favor de UNION ELECTRICA S.A., una vez abiertos los créditos presupuestales del Ejercicio 2020, previo control de su imputación al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 18.244;
- 2) Asimismo, cométese al Contador Auditor, la verificación que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución s/n del Tribunal de Cuentas del 16/6/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvase.

ag